un sobre cerrado, en cuyo interior figurarán el nombre y la dirección del autor o autores. En el exterior de dicho sobre, escrito a máquina, se hará constar el pseudónimo, título del trabajo y premio al que se presenta. El sobre no contendrá dato o circunstancia alguna que permita inducir la identidad del autor. Estos sobres quedarán bajo custodia notarial hasta el momento de su apertura, después de hacerse pública la resolución del Jurado.

5.4 Finalizado el plazo de presentación y dentro de los quince días siguientes, se publicará en el tablón de anuncios de la Sindicatura de Cuentas una relación de los trabajos presentados y sus correspondientes pseudónimnos.

6. *Jurado*

6.1 El Jurado, presidido por el Síndico mayor de la Sindicatura de Cuentas de la Generalitat Valenciana, estará formado por un número de miembros que oscilará entre cinco y siete, designados por el Consejo de la Sindicatura de Cuentas entre investigadores, técnicos y personalidades relevantes en las materias objeto de la presente convocatoria.

6.2 Actuará como Secretario del Jurado, con voz pero sin voto, el Secretario general de la Sindicatura de Cuentas de la Generalitat Valenciana.

6.3 El Jurado podrá requerir el asesoramiento de especialistas de reconocido prestigio en las materias que deban ser objeto de examen y deliberación.

7. *Cuantía del premio*

7.1 El premio tendrá una dotación económica de 1.500.000 pesetas.

7.2 Si el Jurado decidiera declararlo desierto, se podrán conceder hasta dos accésit de 500.000 pesetas cada uno.

8. *Publicación*

8.1 La Sindicatura se reserva la posibilidad de editar íntegramente y en exclusiva el trabajo o los trabajos premiados, en el plazo de los dieciocho meses siguientes a la resolución del Jurado, sin satisfacer por ello cantidad alguna en concepto de derechos de autor. Transcurrido dicho plazo, el autor o autores podrán editarlo por su cuenta.

8.2 En cualquier caso, se hará constar en la portada la circunstancia de haber sido galardonado con el premio.

8.3 La Sindicatura de Cuentas no tendrá derecho alguno de publicación sobre los trabajos no premiados.

9. *Requisitos*

La participación en la presente convocatoria implica la aceptación íntegra de sus bases y de la decisión del Jurado, al que corresponderá resolver cuantas dudas y reclamaciones se presenten; sus decisiones serán inapelables.

Valencia, 24 de agosto de 1998.—El Síndico mayor, José Antonio Noguera de Roig.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN

22974 *RESOLUCIÓN de 7 de septiembre de 1998, de la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural, como monumento, a favor del puente y calzada de Masegoso, en Pozalmuro (Soria).*

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Protección,

Esta Dirección General, en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero; Real Decreto 3019/1983, de 21 de septiembre; Decreto 122/1983, de 15 de diciembre, y de conformidad con lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, que desarrolla parcialmente la Ley del Patrimonio Histórico Español, acuerda:

1.º Tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural, como monumento, a favor del Puente de Masegoso, en Pozalmuro (Soria), según la descripción y delimitación que se publica como anexo a la presente Resolución, y que figura en el plano unido al expediente.

2.º Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con la legislación vigente.

3.º Hacer saber al Ayuntamiento de Pozalmuro que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, todas las obras que haya de realizar en el monumento que se pretende declarar, o en su propio entorno, no podrán llevarse a cabo sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural o, si es el caso, por la Dirección General.

4.º Que la presente Resolución se publique en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial del Estado» y se notifique al Registro General de Bienes de Interés Cultural, para su anotación preventiva.

Valladolid, 7 de septiembre de 1998.—El Director general, Carlos de la Casa Martínez.

ANEXO

Puente y Calzada de Masegoso, en Pozalmuro (Soria)

Descripción:

El Puente de Masegoso sobre el río Rituerto se encuentra en el término municipal de Pozalmuro, a unos 300 metros del despoblado de Masegoso.

El puente tiene unas dimensiones de 10,25 metros de largo, 4 metros de anchura de tablero y 2,90 metros de rasante. La luz libre de los vanos es de 2,45-2,70 y 2,90 metros, respectivamente.

La estructura del puente está realizada en sillería y el resto en mampostería. Consta de tres bóvedas de cañón de buena factura y labra de sillería arenisca bien labrada formando dovelas en el arco y construyendo tímpanos y estribos.

Las dovelas de arco son de muy poco canto, muy anchas y profundas, lo que permite una traba muy perfecta de la dovela.

Las bóvedas semicirculares se construyen sobre unas pequeñas pilas de 75 centímetros de altura aproximadamente. Tienen un diámetro de 2,50 las laterales y de 2,70 la central. Por lo tanto la forma del puente es simétrica de tres ojos.

Los tajamares son triangulares y están construidos con mampostería enfoscada en una época posterior, adosándose a los tímpanos aguas arriba.

El pretil ha desaparecido casi en su totalidad, para permitir el paso de maquinaria pesada.

Salvando las dudas que la datación de un puente romano lleva consigo, las características de este puente, situado en la vía número 257 de Astúrica a Caesaragusta, con bóvedas de medio punto bien trabadas sobre el tablero horizontal y no alomado o medieval, la simetría, la sillería bien trabajada, las pilas pequeñas, etc., son razones suficientes para pensar en su romanidad.

El puente ha sido objeto de diferentes acondicionamientos y arreglos, especialmente en el siglo XVIII.

Delimitación del entorno de protección:

Se trata de definir el ámbito espacial necesario para encauzar jurídica y materialmente la protección del monumento, en tanto que el elemento integrado en el territorio en que se asiente, previniendo la posible degradación de su valor histórico.

Se define su entorno de protección como el área de 30 × 30 metros, cuyo centro coincide con el centro geométrico del puente, de tal manera que desde el eje del puente se toman 15 metros aguas arriba y 15 metros aguas abajo, y otros 15 metros en dirección perpendicular hacia las orillas.

22975 *RESOLUCIÓN de 11 de septiembre de 1998, de la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural, como monumento, a favor del antiguo Hospital de San Agustín, en Burgo de Osma (Soria).*

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Protección,

Esta Dirección General, en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero; Real Decreto 3019/1983, de 21 de septiembre;